



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00748-2008-PHC/TC

HUAURA

GLÓRIA INÉS GUERRERO DE GIRALDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de abril de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Eugenia Muñoz Jordán a favor de doña Gloria Inés Guerrero de Giraldo, contra la resolución de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 96, su fecha 30 de enero de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 8 de enero de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el jefe de la DEPENDRO – Huacho de la Policía Nacional del Perú, mayor Jorge Doroteo Guerra; con el objeto de que se disponga la libertad del favorecido. Alega que la beneficiaria se encuentra detenida desde el día 24 de diciembre de 2006 en las instalaciones de la DEPENDRO supuestamente por haber pretendido pasar droga a un establecimiento penitenciario; sin embargo su detención se ha convertido en ilegal por cuanto, a la fecha, el plazo legal de 15 días se ha cumplido sin que se haya formalizado dictamen alguno por parte del representante del Ministerio Público.
2. Que de los actuados y demás instrumentales que corren en autos se aprecia que el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura, mediante Resolución de fecha 10 de julio de 2007, condenó a la favorecida a ocho años de pena privativa de la libertad por el delito de tráfico ilícito de drogas Expediente N.º 43-2007 (fojas 88).
3. Que, siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste, en el presente caso, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por cuanto la favorecida, a la fecha, *no* se encuentra bajo la acusada sujeción policial, sino que ha



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00748-2008-PHC/TC

HUAURA

GLORIA INÉS GUERRERO DE GIRALDO

sido procesada y condenada mediante la citada resolución judicial (fojas 88), de la que dimana la restricción de su derecho a libertad personal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haber operado la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)